

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Establécese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la tenencia responsable y sanitaria de perros y gatos como principio rector en procura del bienestar animal.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de esta ley se entiende por Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos al principio del bienestar animal que comprende el deber que tienen los dueños de proporcionar cuidado y espacio suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia. Los dueños deben proporcionar los recursos necesarios: comida, agua, cuidado médico e interacción social a caninos y felinos, para que estos mantengan un nivel aceptable de salud y bienestar en su ambiente.

ARTÍCULO 3°.- Los dueños deben minimizar el riesgo potencial que su perro o gato pueda representar para el público u otros animales; evitando ataduras o sujeciones permanentes, indebidas o innecesarias.

ARTÍCULO 4°.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley los dueños de puntos de ventas de caninos y felinos, quienes además deberán proporcionar asesoría adecuada sobre el cuidado y las responsabilidades que implica la tenencia de estos animales.

ARTÍCULO 5°.- Créase el Programa Provincial de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos.

ARTÍCULO 6°.- El Programa tendrá como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual tendrá como misión coordinar con los Municipios, Comunas y Colegios Profesionales con incumbencia en la materia la celebración de convenios que conlleven a la elaboración, desarrollo e implementación de políticas de sanidad de preservación de los animales comprendidos en el artículo 1°, asegurando la prevención, promoción, protección y asistencia con el objeto de lograr el bienestar animal y un efectivo control y potencial eliminación de las

enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas, preservando la salud humana.

ARTÍCULO 8°.- Los convenios a celebrarse contendrán la proyección de acciones tendientes al logro del objetivo previsto, entre las cuales deberán preverse:

a- Estimulación de la tenencia responsable y la sanidad de los animales por parte de la persona o de la familia respecto a su perro o gato, a fin de asegurar el bienestar de los animales, de las personas y del entorno.

b- Promover la realización de campañas de esterilización organizadas en forma estratégica, propendiendo a la esterilización quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita.

c- Profundizar el cuidado de los animales realizando campañas de vacunación antirrábica, de tratamiento antiparasitario de caninos y felinos, y de métodos preventivos de otros tipos de zoonosis.

d- Preservar la diversidad biológica, evitando todo acto que implique malos tratos o crueldad.

e- Promover campañas de difusión del Programa de Tenencia Responsable de perros y gatos tendientes a la información y concientización de la ciudadanía respecto de los objetivos del Programa y de los derechos de los animales, impartiendo conciencia de la delictuosidad de aquellos actos considerados como maltrato y actos de crueldad a los animales tipificados por la Ley 14.346.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo General de Educación deberá impartir desde todos sus niveles la temática referente a la protección de perros y gatos mediante la tenencia responsable y el cuidado de la sanidad de los mismos.

ARTÍCULO 10°.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 18 de mayo de 2017.

C.P.N. Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA